



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Oficio no. 03513
Exp 0-1/-7
Ref. 7

Asunto: Se envía Decreto 226

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
A 05 de octubre del 2001.

C. Lic. Pablo A. Salazar Mendiguchía.
Gobernador del Estado de Chiapas.
Palacio de Gobierno.
Presente.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 28 de la Constitución Política Local, adjunto al presente nos permitimos enviar a usted **Decreto número 226** expedido por la Sexagésima Legislatura en Sesión Extraordinaria celebrada en la presente fecha, relativo a la **Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal para el año 2002.**

Reiteramos a Usted, las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Por el H. Congreso del Estado.

LIC. JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO
Diputado Presidente



C. ALFONSO GRAJALES SOLORZANO
Diputado Secretario

H. Congreso del Estado
c.c.p. Archivo
OFICINA MAYOR

SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA PARTICULAR

RECIBIDO
O 5 OCT 2001

HORA. 15:55 P.M.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

DECRETO NÚMERO 226

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las Facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El entorno económico del Estado se encuentra caracterizado por el bajo crecimiento de la economía nacional, afectada por la desaceleración de la economía norteamericana y por la incertidumbre de los mercados que se han visto influenciados por los últimos acontecimientos internacionales.

Estos factores se han reflejado en una menor recaudación de los principales impuestos federales participables que ante las expectativas reduce la posibilidad de aumentar los ingresos que le corresponden a la entidad dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Históricamente en el ámbito nacional la actividad económica ha impactado de diversas formas a las distintas regiones del país proporcionalmente a la vinculación que han tenido a los centros de producción y comercialización, que otorgan mayores oportunidades para el acceso a los mercados a quienes cuentan con infraestructura física, financiamiento y tecnología, elementos que marcan la diferencia entre las regiones más pobres y las más ricas del país.

Adicionalmente, los esfuerzos del centralismo federal se habrían destinado a desarrollar otras regiones que por su ubicación geográfica y autonomía económica tenían la posibilidad de ligarse a los mercados nacional e internacional a costa de otras, como la nuestra que ha aportado a la acumulación de aquellas, energía eléctrica e hidrocarburos.

La naturaleza de nuestro Sistema Tributario Estatal ha sido limitada debido a la dependencia excesiva de los ingresos federales provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que con sus expectativas califican la incertidumbre del crecimiento de nuestras finanzas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En la actualidad el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pretende modificarse afectando los beneficios que hasta ahora recibíamos, cuando en la estructura actual de nuestros ingresos, los recursos que recibimos de la federación a través de las transferencias intergubernamentales tienen un peso específico importante.

Para enfrentar este entorno tan adverso debemos propugnar por una mejor distribución de los fondos federales, mediante un sistema que considere la participación de las entidades con mayores potestades tributarias y reciba beneficios compensatorios que le han sido negados históricamente.

La participación en la reforma fiscal ha sido intensa y crítica, con el objeto de conseguir las mejores condiciones para el Estado o para mantener los beneficios que nos ha otorgado el sistema. Sin embargo, nuestras necesidades nos exigen una mayor participación de los ingresos federales y el mejoramiento de la recaudación de nuestros ingresos propios.

La importancia de mantener finanzas públicas sanas, nos obliga a mantener el ejercicio del gasto público con una gran transparencia y objetividad, para aprovechar hasta el último centavo, revertir el rezago y atender las carencias de los chiapanecos.

La política de ingresos de la administración, se encuentra sustentada en los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad, de manera que las contribuciones que deberán aportar los ciudadanos para el gasto público, sean justas, enterándolas en la medida de las obligaciones que establece la ley y, suficientes para que el Estado retribuya en el ejercicio de sus funciones beneficios a la sociedad.

Una hacienda pública que no recauda no cumple con el objetivo de dar financiamiento sano al gasto público. Un sistema sano requiere del crecimiento económico para obtener mayores ingresos y poder atender las funciones básicas de una sociedad.

Por tal el presente Decreto prevé las acciones públicas que permitan mejorar el sistema hacendarío en la parte recaudadora, teniendo en cuenta la necesidad de simplificar los trámites fiscales para los contribuyentes, facilitando con ello el autocumplimiento de las obligaciones fiscales de los ciudadanos; por otra parte, se hace indispensable la presencia de las autoridades hacendarías en forma adecuada y oportuna con plena observancia de la ley y respeto a los derechos de los ciudadanos, para la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales, que contribuya a distribuir de manera equitativa la carga fiscal entre los ciudadanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El presente Decreto mantiene las tasas de los impuestos estatales, se actualizan algunos rubros de derechos y se otorgan beneficios a contribuyentes cumplidos por el pago oportuno del impuesto estatal sobre tenencia de vehículos automotores y por derechos por la renovación anual de tarjetas de circulación y holograma fiscal.

También se extienden beneficios a los promotores de vivienda en el pago de derechos por el registro de actos relacionados con la propiedad inmobiliaria de interés social, respondiendo a una de las prioridades del gobierno de mejorar las oportunidades para los grupos de población más desfavorecidos. Esta medida contribuye al bienestar de las familias chiapanecas que han realizado esfuerzos para obtener un techo donde vivir. La construcción de vivienda que impulsa el gobierno estatal, coadyuva a la generación de empleos y genera 34 actividades económicas más, por lo que el presente Decreto no se encuentra aislado de la política social, ni apartado del dinamismo productivo que requiere la entidad.

Para fortalecer las haciendas municipales se excluyen los derechos por concepto de uso o tenencia de anuncios en la vía pública, para que sean incluidos en la Ley de Hacienda Municipal y en las de ingresos municipales correspondientes, derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles y por el uso o tenencia de anuncios, que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los ingresos estatales para el ejercicio 2002 serán en su mayoría derivados de las transferencias intergubernamentales, las participaciones fiscales y las aportaciones federales, y los que correspondan también por los convenios de colaboración, donde se le conceden facultades de administración tributaria, principalmente del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y los de fiscalización en materia de Impuesto Sobre la Renta, al Activo, al Valor Agregado y Especial Sobre Producción y Servicios; y, los ingresos propios, cuya estructura impositiva estatal comprenden los Impuestos Sobre Nóminas, sobre el ejercicio profesional de la medicina, de hospedaje y el de tenencia estatal o uso de vehículos automotores y los derechos por las prestaciones que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado.

Que por todo lo antes expuesto fue turnada a la Comisión de Hacienda, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2002, que la citada Comisión se reunió y emitió el Dictamen correspondiente, mismo que a su vez fue presentado al Pleno de la Sexagésima Legislatura, acordándose en este aprobar la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por las razones anteriores, este Honorable Congreso ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el ejercicio fiscal del 2002 los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación fiscal, extraordinarios, financiamientos y empréstitos que señale esta ley cuyas cantidades a continuación se enumeran en forma estimada:

CONCEPTO:	MILES DE PESOS
1 Ingresos propios	811,758
1.1 Impuestos	127,349
1.1.1 Nóminas	89,023
1.1.2 Ejercicio profesional de la medicina	2,454
1.1.3 Hospedaje	6,434
1.1.4 Tenencia Estatal o Uso de Vehículos Automotores	17,076
1.1.5 Adquisición de vehículos automotores usados.	12,347
1.1.6 Juegos permitidos, rifas, sorteos, loterías y concursos.	15
1.2 Derechos, contribución de mejoras y otras contribuciones.	260,314
1.2.1 Servicios que presta la Secretaría de Gobierno	69,877
1.2.2 Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	100,847
1.2.3 Servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas	107



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

1.2.4 Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico	8,473
1.2.5 Servicios que presta la Secretaría de Seguridad	69,471
1.2.6. Servicios que presta la Secretaría de Salud	322
1.2.7 Servicios que presta la Secretaría de Educación	9,619
1.2.8 Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia	376
1.2.9 Servicios que presta la Contraloría General del Estado	1,038
1.2.10 Otros derechos	184
1.3 Productos	390,466
1.3.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del Estado	1
1.3.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	387
1.3.3 Uso de bienes o instalaciones terrestres, aeroportuarias y portuarias del Estado	2,800
1.3.4 Venta del Periódico Oficial del Estado	70
1.3.5 Rendimientos de establecimientos y empresas del Estado	1,848
1.3.6 Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado	1
1.3.7 Venta de publicaciones oficiales que edite el gobierno del Estado	2
1.3.8 Productos financieros	385,354
1.3.9 Otros productos	3
1.4 Aprovechamientos	33,629
1.4.1 Recargos	8,530
1.4.2 Multas	9,771
1.4.3 Reparación del daño	1



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

1.4.4 Restituciones que por cualquier causa se haga al fisco	1
1.4.5. Donativos, herencias y legados a favor del Estado	1
1.4.6 Indemnizaciones	27
1.4.7 Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectivas	8
1.4.8 Reintegros y alcances	3,212
1.4.9 Aportaciones del gobierno federal y de terceros para obras y servicios de beneficio social a cargo del gobierno del Estado	1
1.4.10 Aprovechamientos de dependencias y entidades del Estado	3,772
1.4.11 Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	8,304
1.4.12 Otros aprovechamientos	1
2 Ingresos derivados de la coordinación fiscal	20,114,005
2.1 Participaciones fiscales federales	7,531,877
2.1.1 Fondo general de participaciones	7,396,617
2.1.2 Fondo de fomento municipal	80,838
2.1.3 Participación por impuestos especiales	54,422
2.1.4 Otras participaciones	-
2.2 Incentivos por administración de ingresos federales	225,801
2.2.1 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	142,258
2.2.2 Fiscalización	1,639
2.2.3 Multas federales	5,025
2.2.4 Multas federales no fiscales	2,988



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

2.2.5 Derechos de inspección y vigilancia	10,338
2.2.6 Zona federal marítimo terrestre	1
2.2.7 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	62,840
2.2.8 Otros incentivos	712
2.3 Aportaciones y subsidios federales	12,356,327
2.3.1 Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	7,310,107
2.3.2 Fondo de aportaciones de salud	1,218,105
2.3.3 Fondo aportaciones para infraestructura social	1,793,992
2.3.4 Fondo aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	791,440
2.3.5 Fondo de aportaciones múltiples	281,529
2.3.6 Fondo de aportaciones para la seguridad pública	238,722
2.3.7 Fondo de aportaciones para a educación tecnológica y de adultos	147,932
2.3.8 Programa de apoyo para el fortalecimiento de las entidades federativas.	514,500
2.3.9 Aportaciones de Pemex	60,000
2.3.10 Otras aportaciones y subsidios	-
3. Ingresos extraordinarios	-
4. Financiamientos y empréstitos	-
Total de ingresos	20,925,763



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 2.- Clasificación de los municipios para los efectos de la aplicación de las tarifas señaladas en esta ley.

Clasificación "AA":

Comitán De Domínguez, San Cristóbal De Las Casas, Tapachula De Córdova Y Ordóñez Y Tuxtla Gutiérrez.

Clasificación "A":

Acala, Arriaga, Cacahoatán, Cintalapa, Chiapa de Corzo, Huixtla, Motozintla, Ocozocoautla de Espinosa, Palenque, Pichucalco, Reforma, Suchiapa, Tonalá, Venustiano Carranza y Villaflores.

Clasificación "B":

Acacoyagua, Acapetahua, Altamirano, Ángel Albino Corzo, Berriozabal, Bochil, Catazajá, Copainalá, Chicomuselo, Escuintla, Frontera Comalapa, Huehuetán, Ixtacomitán, Ixtapa, Jiquipilas, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, Las Margaritas, Las Rosas, La Trinitaria, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Ocosingo, Osumacinta, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, San Fernando, Simojovel, Solosuchiapa, Suchiate, Tapilula, Tecpatán, Teopisca, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitlán, Villacorzo Y Yajalón.

Clasificación "C":

Aldama, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Bejucal de Ocampo, Bellavista, Benemérito de Las Américas, Coapilla, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, El Bosque, El Porvenir, Francisco León, Frontera Hidalgo, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtapangajoyá, Jitotol, La Grandeza, Larrainzar, Maravilla Tenejapa, Marquez de Comillas, Mazapa de Madero, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocotepec, Ostucacán, Oxchuc, Pantelho, Pantepec, Rayón, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Sitalá, Socoltenango, Soyaló, Sunuapa, Tapalapa, Tenejapa, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tzimol Y Zinacantán

Artículo 3. - Para los efectos de esta ley se entenderá cuando se haga referencia a S.M.D.V.E. a lo correspondiente por salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación respectivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 4. - En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2002. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulta mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquel por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquel por el que se calculan los recargos, y
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquel por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquel por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Artículo 5.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas determinarán y pagarán el impuesto aplicando la tasa del 1.5% sobre la base gravable señalada en el artículo 206 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CAPÍTULO II
 DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL
 DE LA MEDICINA**

Artículo 6.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina determinarán y pagarán su impuesto aplicando el 1.5% sobre el total de sus ingresos percibidos.

**CAPÍTULO III
 DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE**

Artículo 7. - Los contribuyentes de este impuesto pagarán:

- I.- Sobre los ingresos que se liquiden por el servicio de hospedaje en hoteles, hospederías y otros similares, así como por el uso de servicios de campo destinados a estacionamiento de casas móviles o autotransportables y tiempos compartidos, a tasa del 2 %.
- II.- Sobre los ingresos que se liquiden por el servicio de hospedaje en moteles, la tasa del 5%.

**CAPÍTULO IV
 DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO
 DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Artículo 8. - El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores se determinará como sigue:

I.- En el caso de motocicletas y vehículos particulares, la determinación del impuesto se hará atendiendo al cilindraje del motor y al año modelo, conforme a la siguiente:

CILINDRAJE	TARIFA S.M.D.V.E.	
	AÑO/MODELO	
	92-83	82-73
2	2.0	1.5
4	4.5	4.0
6	5.0	4.5
8	5.5	5.0
más de 8	6.5	6.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II.- En el caso de vehículos destinados al transporte público, el impuesto se pagará de acuerdo a la siguiente:

CILINDRAJE	TARIFA S.M.D.V.E.	
	AÑO/MODELO	
	92-83	82-73
2	4.5	4.0
4	5.0	4.5
6	5.5	5.0
8	6.0	5.5
más de 8	6.5	6.0

III.- Los vehículos de año modelo 1972 y anteriores pagarán 3.0 S.M.D.V.E.; asimismo las motocicletas del año 1972 y anteriores, pagarán 1.00 S.M.D.V.E.

Los contribuyentes que liquiden las obligaciones que se establecen en este artículo dentro de los tres primeros meses del ejercicio, gozarán de una reducción del 30%, 20% y 10% del impuesto a liquidar, cuando lo efectúen en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

**CAPÍTULO V
 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS
 AUTOMOTORES USADOS**

Artículo 9.- Los contribuyentes que adquieran vehículos automotores usados, determinarán y pagarán el impuesto correspondiente, aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable señalada en el artículo 228 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

En ningún caso el importe del impuesto a pagar será inferior a 3.0 S.M.D.V.E.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 10. - Los contribuyentes del impuesto por juegos permitidos, rifas, sorteos, loterías y concursos, pagarán de acuerdo a las siguientes tasas:

- I.- El 2% sobre los ingresos que se obtengan por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan asistir o participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.
- II.- El 3% sobre el valor del premio obtenido en loterías, rifas, sorteos o concursos, este impuesto deberá ser retenido y enterado por las personas físicas o morales que efectúen los pagos o premiaciones.
- III.- El 5% sobre el monto total del importe de las entradas a locales en los que se celebren juegos permitidos y reservaciones de mesas, sea cual fuere la denominación que se le pretenda dar.
- IV.- El 6% del monto del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero de los señalados en la fracción II, del artículo 234 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Quedan exceptuados del pago de este impuesto los concursos culturales y deportivos que no persigan fines de lucro.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO

Artículo 11. - Los derechos que se cobran por los servicios que brinda la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las personas, se sujetarán a las siguientes tarifas:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

TARIFA

SERVICIO

S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL

AA-A

B

C

I. Registro de nacimiento

En la Oficialía del Registro Civil:

a) Menores de 180 días. 1.0 0.3 0.25

b) De 181 días a menores de 18 años 1.5 0.6 0.5

II. Registro de nacimiento a domicilio a menores de 18 años, por causa justificada. 4.5 3.6 1.25

III. Registros de nacimiento extemporáneo tramitado por vía administrativa 1.5 1.0 1.0

IV. Registro de nacimientos efectuados por brigadas, por todo el procedimiento de registro incluyendo la primera copia

Certificación:

a) Menores de 180 días. 1.5 0.9 0.25

b) De 181 días a menores de 18 años. 1.8 1.2 0.5

c) Mayores de 18 años. 3.3 2.4 1.0

V.- Reconocimiento de hijos 1.0 0.6 0.25

VI. Inscripción de adopciones 4.5 3.6 1.25

VII. Matrimonios en la oficialía:

a) En días y horas hábiles. 13.2 6.6 2.5

b) En días y horas inhábiles 15.9 7.5 3.5



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

VIII. Matrimonios a domicilio:

a) En días y horas hábiles	21.0	10.8	4.5
b) En días y horas inhábiles.	33.3	21.0	7.5

IX. Matrimonios a domicilio fuera de la cabecera municipal:

a) En días y horas hábiles.	30.9	20.4	8.5
b) En días y horas inhábiles.	42.3	32.0	12.75

X. Divorcios administrativos. 29.5 18.5 6.0

XI. Inscripción de sentencias de divorcio. 0.9 0.6 0.25

XII. Inscripción de sentencias ejecutorias que declaren ausencia, presunción de muerte, tutela y/o pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. 0.9 0.6 0.25

XIII. Expedición de certificación de actas del Estado civil cuando el solicitante:

a) Tenga datos concretos.	1.0	0.75	0.5
b) Tenga datos concretos y la requiera dentro de las 24 horas siguientes a partir de su solicitud.	4.0	2.0	1.0
c) No tenga datos concretos y el periodo de búsqueda sea hasta de 5 años.	1.5	1.0	0.65
d) No tenga datos concretos y el periodo de búsqueda sea mayor de 5 años.	2.0	1.5	1.0

XIV. Certificación de documentos que forman parte del apéndice de actas. 0.3 0.3 0.25

XV. Aclaraciones de actas por vía administrativa. 1.2 1.2 1.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

XVI. Rectificación de actas por mandato judicial.	0.6	0.3	0.25
XVII. Certificación de fotocopias de actas tomadas del libro original o duplicado y transcripciones literales.	0.9	0.6	0.25
XVIII. Inserción de constancias que acreditan el estado civil adquirido por mexicanos fuera de la República.	3.0	2.0	1.0
XIX. Certificación de fotocopias de resoluciones administrativas por aclaraciones de actas.	0.6	0.6	0.5
XX- Anotación marginal o anexa por cambio de régimen matrimonial.	2.0	1.0	1.0
XXI. Registro de defunción extemporáneo tramitado en vía administrativa.	1.5	1.0	1.0
XXII. Expedición de constancia por trámite de registro del nacimiento o defunción extemporáneo tramitado en la vía administrativa.	1.2	1.2	1.0
XXIII. Expedición de constancia por extemporaneidad.	1.2	1.2	1.0
XXIV. Certificación de fotocopias de resoluciones administrativas por registros extemporáneos.	1.5	1.0	1.0

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Artículo 12. - Los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán cubiertos conforme a lo siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

SERVICIO

TARIFA

- I.- Por los actos registrales relacionados con los bienes o derechos de inmuebles, se considerara como base el valor que resulte mayor entre la adquisición y el avalúo practicado por la autoridad hacendaría o por persona autorizada por la misma. Tratándose de casa habitación de interés social pagarán Las posteriores ventas pagarán lo establecido en el punto primero.
- 6 al millar
2.5 al millar
- II.- Por la inscripción, del registro de bienes o derechos distintos a los señalados en la fracción I:
- a) Con valor hasta de \$ 10,000.00
b) Cuando exceda
- 6.0 S.M.D.V.E
12.0
S.M.D.V.E.
- III.- Por la inscripción del registro de títulos de bienes inmuebles que sean fusionados, subdivididos, constitución de servidumbres de paso o usufructo vitalicio pagarán:
- 12.0
S.M.D.V.E.
- IV.- Los títulos sobre los bienes y derechos que se modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derecho de registro y que se otorguen por los mismos interesados de la primitiva escritura, sin aumentar ni disminuir el capital o bienes que no transfieran derecho.
- 6.0
S.M.D.V.E.
- V.- Si la nueva escritura disminuye o aumenta capital o bienes o transfiere algún derecho a los mismos o nuevos socios, se pagará:
- 10.0
S.M.D.V.E.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- VI.- Si en una misma escritura se consignan diversos contratos se cobrarán derechos registrales por cada uno de ellos con base en las fracciones anteriores, exceptuándose del pago cuando se trate de operaciones realizadas con intermediación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Fondo de la Vivienda al Servicio Social de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, Instituto de la Vivienda en el Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social y de los ayuntamientos constitucionales.
- VII.- Todas las operaciones que se realicen con las instituciones de crédito:
- a).- Por contratos de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, mutuo o reconocimiento de adeudo o garantía hipotecaria. 3.5 al millar
 - b).- Fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador para solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario. 5.0 al millar
- Las mismas operaciones cuando sean destinadas al financiamiento de la producción agrícola, sobre el valor que se consigne. 0.5 al millar
- Tratándose de operaciones destinadas al financiamiento de la vivienda de interés social, sobre el valor que se consigne. 1 al millar
- VIII. Los convenios que modifiquen los contratos señalados en la fracción anterior, por su inscripción. 12.0 S.M.D.V.E.
- IX. Por la cancelación de gravámenes derivados de los contratos señalados en la fracción VII de este artículo. 6.0 S.M.D.V.E
- X. Quedan exentos de pago la cancelación de gravámenes derivados de contratos de crédito destinados a la producción agrícola y los que hayan sido descritos de acuerdo a la fracción VI de éste artículo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- XI. Cualquier convenio que modifique los contratos señalados, en la fracción VII de este artículo derivados de la reestructuración de las carteras vencidas, que se presenten para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, no pagarán ningún derecho.
- XII. Todas las operaciones que se realicen con las instituciones bancarias en dación en pago, para pagar el adeudo o adjudicación judicial o fiduciaria a contribuyentes que por disposición no puedan conservar la propiedad de dichos bienes, sobre el valor de la operación. 1 al millar
- XIII. Por convenio modificatorio de fideicomiso, cuando sean por plazo o interés, por ampliación de garantía. 12 S.M.D.V.E.
- XIV.- Por inscripción de los siguientes actos, sobre el valor que se consigne, se pagará:
- a).- Embargos de bienes raíces 6 al millar
 - b).- Hipotecas entre particulares 2 al millar
 - c).- Contrato de mutuo con garantía hipotecaria entre particulares. 3 al millar
- XV. Por la cancelación de gravámenes se pagará el 50% de lo que resulte de aplicar al importe del gravamen la tasa establecida en la fracción I de este artículo. En ningún caso el importe del derecho será inferior a un salario mínimo vigente en el Estado.

Cuando por resolución judicial se adjudique un bien y este se encuentre gravado una o varias veces, el pago del derecho por cada una de las cancelaciones será cargo del adjudicatario.

Salvo que se trate del mismo deudor, en cuyo caso el pago del derecho por la primera inscripción dejará sin efectos la inscripción de gravámenes subsecuentes, siempre que se encuentren relacionados con el mismo negocio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- XVI.- Por la cancelación de gravámenes ordenados por virtud de trámite judicial o administrativo, cualquiera que sea la cantidad de gravamen y el importe de ellos, se pagará conforme a la fracción que antecede.
- XVII.- Por el registro correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad 6.0
S.M.D.V.E.
- XVIII.- Si se tratara de contratos en los que consigne prestaciones de servicios periódicos se tomará como base lo que corresponda al total del tiempo fijado, y si es por tiempo indeterminado se cobrará por anualidad, el importe en ambos casos. 6.0
S.M.D.V.E.
- XIX.- Por la inscripción o registro de sociedades civiles, cooperativas, de solidaridad social y de producción rural, asociaciones rurales y civiles. 3.6
S.M.D.V.E.
- Los registros e inscripciones de las actas que modifiquen su constitución. 2.4
S.M.D.V.E.
- XX.- Por la inscripción de autodeclaratorio de herederos, de quiebras, de poderes, secuestro, testamentos, intervención, sentencias interlocutorias y definitivas. 15.0
S.M.D.V.E.
- XXI.- Por inscripción de información ad-perpetuam. 40.0
S.M.D.V.E.
- XXII.- Por la inscripción o registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles. 16.83
S.M.D.V.E.
- Por la inscripción de las actas que modifiquen su constitución o razón social. 18.0
S.M.D.V.E.
- XXIII. Cualquier otro tipo no comprendido en las fracciones anteriores, pagarán las cuotas señaladas cuando en las mismas se fije la cuantía.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En los casos que no se fije la cuantía.

6.0
S.M.D.V.E.

XXIV.- Por la inscripción de sociedades que se incorporen al régimen de las sociedades mercantiles controladoras debidamente autorizadas, no se causará el pago de este derecho.

XXV.- Por la cancelación de inscripciones de poderes ante notario público.

2.0
S.M.D.V.E.

XXVI.- Por revocación o renuncia de poderes por cada una.

4.0
S.M.D.V.E.

XXVII.- Por la inscripción de sustitución de poderes otorgados ante notario publico.

3.0
S.M.D.V.E.

Los intereses o productos que se consignaren en un contrato, no se tomarán en cuenta para calcular el importe de los derechos de registro.

XXVIII.- En los casos de devolución de documentos a solicitud del interesado, se pagara por concepto de derecho

5.5
S.M.D.V.E.

XXIX.- Por cada informe respecto al registro o deposito de testamento que rindan a solicitud de jueces o notarios, pagara el interesado

5.0
S.M.D.V.E.

XXX.- Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por conceptos de derechos los siguientes:

a) Patrimonio familiar

6.0
S.M.D.V.E.

b) Por la cancelación del patrimonio

7.0
S.M.D.V.E.

c).Capitulaciones matrimoniales.

5.0
S.M.D.V.E.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

XXXI.- Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán las siguientes cuotas:

- | | |
|--|--------------------|
| a).- Contratos, convenios o resoluciones judiciales por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique o divida un inmueble, por cada lote. | 10.0
S.M.D.V.E. |
| b).- Fusión, por cada lote | 9.0
S.M.D.V.E. |
| c) Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones. | 11.0
S.M.D.V.E. |

XXXII.- Por el registro de los documentos en que conste los actos que a continuación se relacionan:

- | | |
|--|--------------------|
| a).- Por la constitución o aumento de capital o inscripción de créditos de sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal de Fomento a Microindustrias. | 10.0
S.M.D.V.E. |
| b).- Corresponsalía mercantil por su registro o cancelación | 12.0
S.M.D.V.E. |

XXXIII.- Por el registro de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan se pagaran las siguientes cuotas:

- | | |
|--|--------------------|
| a) fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción | 15.0
S.M.D.V.E. |
| b).- Por cesión de derechos hereditarios de fideicomisarios que no incluyan Inmuebles. | 14.5
S.M.D.V.E. |

XXXIV.- Por los actos que a continuación se mencionan se pagaran los siguientes derechos:

1.- Depósitos de testamentos ológrafos:

- | | |
|---|-------------------|
| a).- Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas en horas hábiles | 5.0
S.M.D.V.E. |
|---|-------------------|



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- b).- Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas en horas inhábiles 6.0
S.M.D.V.E.
- c).- Si fueran hechas fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles. 7.0
S.M.D.V.E.
- d).- Si fueran hechas fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles 8.0
S.M.D.V.E.

XXXV.- Por la expedición de documentos que a continuación se mencionan, se pagara los siguientes derechos:

- a).- Acceso a la información de datos respecto de antecedentes registrales de un inmueble, o persona moral cada dos partidas de antecedentes en libros. 1.0
S.M.D.V.E.
- b).- Por la búsqueda de antecedentes registrales omitidos o equivocados en un documento. 2.0
S.M.D.V.E.
- c).- Por la expedición de copias simples de registro de antecedentes, se pagara por la primera hoja 1 S.M.D.V.E. y por cada hoja adicional 0.3 S.M.D.V.E.

XXXVI.- Toda anotación marginal girada por autoridad competente, será pagada por el beneficiario en razón de: 5.0
S.M.D.V.E.

Artículo 13.- Los diversos servicios de certificaciones y constancias que se proporcionan causarán derechos en la forma siguiente:

SERVICIO

TARIFA

I.- Certificado de libertad o existencias de gravámenes:

- a).- De 0 a 10 años 5.0
S.M.D.V.E.
 - b).- De 11 a 20 años 10.0
S.M.D.V.E.
- Tratándose de casa habitación de intereses social pagarán: 2.5 al millar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

La certificación se hará en hojas autorizadas por la Secretaría de Hacienda, cuya adquisición se hará en las Delegaciones de hacienda de la misma.

II.- Por la expedición de copias certificadas de documentos existentes en el archivo de la dependencia, en fotostática.

5.0

S.M.D.V.E.

En el caso que la certificación exceda de 10 hojas se cobrará por cada hoja adicional 5 pesos más.

III.- Por la expedición de constancias de la existencia o no de propiedad registrada.

2.5

S.M.D.V.E.

Tratándose de interés social

2.0

S.M.D.V.E.

IV.- Informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipios u organismos.

5.0 S.M.D.V.E

V.- Por la expedición de constancias conteniendo datos registrales de una propiedad inmobiliaria.

4.5

S.M.D.V.E.

VI.- Por la expedición de historias traslativas de dominio.

12.6

S.M.D.V.E.

VII.- Por verificación de datos registrales por libro o índice.

3.0

S.M.D.V.E.

VIII.- Por ratificación de firmas ante funcionarios públicos de contratos celebrados entre particulares e instituciones de crédito o afianzadoras.

5.5

S.M.D.V.E.

IX.- Por expedición de constancias de todo tipo de poderes, en la que se manifieste que el mismo no ha sido revocado.

3.0

S.M.D.V.E.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

SECCIÓN TERCERA **SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS**

Artículo 14. - Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Dirección de Archivo General y Notarías de la Secretaría de Gobierno se sujetarán a la siguiente:

TARIFA
S.M.D.V.E.

SERVICIO

I.- Del Departamento de Notarías:

a) Expedición de autorización de aspirante al ejercicio del notariado	100
b) Expedición del nombramiento de notario adjunto.	100
c) Expedición de título o nombramiento de notario del Estado	200
d) Expedición de copias certificadas de documentos del archivo de notarías.	5.0
e) Certificación de firmas y/o sellos en documentos notariales.	6.0
f) Constancias expedidas por el departamento de notarías.	3.6
g) Expedición de testimonio de escrituras notariales.	20.0
h) Por la autorización de libros de protocolo abierto o cerrado:	
1. Ordinario o especial	3.0

II.- Departamento de archivo:

a) Expedición de constancias de existencias o inexistencias de documentos en el Archivo General del Estado.	3.0
b).- Expedición de constancias de documentos del Archivo General del Estado:	
1. Hasta por 3 hojas	2.0
2. Por cada hoja adicional	0.25



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**SECCIÓN CUARTA
 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS**

Artículo 15.- Los derechos por los servicios que presta la Dirección de Asuntos Jurídicos, se pagarán de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA
I. Publicaciones de edictos, anuncios de terrenos, remates, cédulas hipotecarias, discernimientos de tutela, avisos y demás asuntos de interés particular, así como las publicaciones de instituciones federales, por cada palabra en una sola publicación, pagarán.	\$ 1.0
II. Publicación de Estados financieros por página.	7.5 S.M.D.V.E.
III. Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado de:	
a) Uno a diez años de antigüedad.	2.0 S.M.D.V.E.
b) Más de diez años de antigüedad.	4.0 S.M.D.V.E.

**SECCIÓN QUINTA
 OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Artículo 16.- Los derechos que se cobren por otros servicios que preste la Secretaría de gobierno se sujetarán a lo siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- Legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos	8.5
II.- Apostillas de documentos públicos estatales que deben surtir efectos en el extranjero.	15.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 17. - Los servicios que presta la dirección de ingresos, causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- Certificación del último pago predial de los municipios que administra el Estado.	0.6
II.- Expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia fiscal.	1.5
III.- Certificación de copias de documentación oficial y declaraciones, en materia fiscal por cada hoja incluyendo la búsqueda.	1.5
IV.- Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente en términos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, por día.	0.3
V.- Certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado.	2.0
IV.- cancelación por recibo único de pago por causas imputables al usuario.	1.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR QUE PRESTAN LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

Artículo 18.- La expedición de placas y tarjetas de circulación para vehículos, causarán los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- Por juego de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles particulares y oficiales.	15.0
II.- Por juego de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles de alquiler.	22.0
III.- Por juego de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para camiones particulares de cualquier tonelaje, inclusive pick-up.	16.8
IV.- Por juego de placas, para tractores no agrícolas y remolques o cajas.	16.8
V.- Por juego de placas, calcomanía, tarjeta de circulación para camiones de alquiler de cualquier tonelaje, inclusive pick-up.	29.0
VI.- Por juego de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para ómnibus y autobús para el servicio particular.	14.5
VII.- Por juego de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para vehículos del servicio escolar.	18.6
VIII.- Por juego de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de autobuses, ómnibuses, minibuses, taxibanes, combis u otras unidades similares dedicadas al servicio público:	
a).- De 10 a 14 plazas.	23.1
b).- De 15 plazas en adelante	37.8
IX.- Por juego de placas de demostración.	22.0
X.- Por revalidación de uso anual de placas de demostración.	9.9
XI.- Por juego de placas y tarjeta de circulación para automóviles particulares fronterizos.	15.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

XII.- Por juego de placas y tarjeta de circulación para camiones particulares fronterizos.	16.8
XIII.- Por juego de placas y tarjeta de circulación para motocicletas, motonetas y otros vehículos similares sin remolques:	
a).- Hasta de 350 c.c.	7.5
b).- Más de 350 c.c.	9.3
XIV.- Por placas y tarjeta de circulación de motocarros de cualquier capacidad.	14.7
XV.- Por placas de remolque de motocarros.	7.5
XVI.- Por placas para bicicletas.	0.5
XVII.- Por placas para triciclos y tetraciclos.	0.5
XVIII.- Por baja de juegos de placas:	
a).- Del Estado.	1.5
1.- Tratándose de bicicletas, triciclos y tetraciclos.	0.5
2.- En los demás casos.	1.5
b).- De otros Estados.	3.0
XIX.- Por renovación anual de tarjetas de circulación De motocicleta, motoneta y otros vehículos similares:	
a).- Hasta 350. c.c.	2.4
b).- Más de 350.c.c	3.3
XX.- Por renovación anual de tarjeta de circulación de motocarros y otros vehículos similares.	4.0
XXI.- Por la renovación anual de tarjeta de circulación y calcomanía de automóviles, ómnibuses, autobuses y camiones de servicio público o particular.	7.2



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Los contribuyentes que realicen el pago de este derecho durante los dos primeros meses del año, gozaran de una reducción del 30% sobre el importe total del mismo.

XXII	Por el refrendo fiscal de triciclos, tetraciclos y bicicletas, renovación anual.	0.5
XXIII.-	Por reposición de tarjetas de circulación de automóviles, ómnibuses, autobuses y camiones del servicio público o particular.	3.0
XXIV.-	Por reposición de tarjeta de circulación de motocicletas, motonetas, motocarros y vehículos similares.	1.8
XXV.-	Por la expedición de placas para vehículos utilizados para la enseñanza de manejo.	14.5

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN
DE CATASTRO URBANO Y RURAL

Artículo 19. - Los fraccionadores pagarán derechos por registro y expedición de cédula catastral, por cada lote de área vendible del fraccionamiento, en la forma siguiente:

CLASIFICACIÓN:	TARIFA
	S.M.D.V.E.
I.- Habitacionales urbanos de primera	12.0
II.- Habitacionales urbanos tipo medio	8.0
III.- Habitacionales urbanos de tipo popular	5.0
IV.- Habitacionales urbanos de interés social	4.0
V.- Habitacionales campestres	6.0
VI.- Granjas de explotación agropecuaria	4.0
VII.- Industriales e industriales de tipo selectivo	6.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que constituyan régimen de propiedad en condominio, pagarán derechos por registro y expedición de cédula catastral, por unidad de propiedad, en la forma siguiente:

CLASIFICACIÓN:	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- Condominios horizontales:	
a) Habitacional tipo residencial.	16.0
b) Habitacional tipo popular.	8.0
c) Habitacional tipo interés social.	3.0
II.- Condominios verticales:	
a) Habitacional tipo residencial.	12.0
b) Habitacional tipo popular.	6.0
c) Habitacional tipo interés social.	3.0

Artículo 21.- Los servicios que presta el catastro, causarán al interesado el pago de derechos siguientes:

SERVICIO	TARIFA
I.- Expedición de cédula catastral por predio:	
a).- Tratándose de predios de interés social.	1.5 S.M.D.V.E.
b).- En los demás casos.	2.5 S.M.D.V.E.
II.- Expedición de constancias catastrales, por predio:	
a).- De medidas y colindancias.	3.0 S.M.D.V.E.
b).- De registro catastral.	2.5 S.M.D.V.E.
c).- De valor catastral.	2.5 S.M.D.V.E.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- d).- De datos catastrales. 2.5 S.M.D.V.E.
- e).- La expedición de copia certificada de avalúo catastral o cualquiera de los documentos anteriores. 1.5 S.M.D.V.E.
- f) La expedición de copia certificada de avalúo catastral o cualquiera de los documentos anteriores que estén vigentes en un lugar foráneo al solicitado. 3.0 S.M.D.V.E.
- III.- Por búsqueda de escritura o título de propiedad o documento con el que se registro catastralmente el predio. 1.0 S.M.D.V.E.
- IV.- Copia simple de escritura o título de propiedad o documento con el que se registro catastralmente el predio, por hoja. 0.3 S.M.D.V.E.
- V.- Copia certificada de escritura o título de propiedad o documento con el que se registró catastralmente el predio, por hoja. 0.6 S.M.D.V.E.
- VI.- Verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por la Secretaría de Hacienda; sobre el valor total del bien inmueble. 2.0 al millar
- VII.- Avalúo pericial catastral de predios urbanos y rústicos de acuerdo a lo siguiente:
- a) con valor \$0 hasta \$50,000 4.0 S.M.D.V.E.
- b) con valor \$50,001 en adelante sobre el valor total del bien mueble 3.5 al millar
- El pago de este derecho incluye la verificación del avalúo por la Dirección de Catastro Urbano y Rural.
- El pago del derecho deberá ser enterado antes de la elaboración del avalúo.
- VIII.- Expedición de plano catastral de predio que figure en el registro gráfico a escala solicitada, por decímetro cuadrado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

a) Tamaño carta	1.0 S.M.D.V.E.
b) Tamaño legal	1.5 S.M.D.V.E.
c) Tamaño doble legal	2.0 S.M.D.V.E.
d) Cuando exceda del tamaño doble legal, por decímetro cuadrado.	0.05 S.M.D.V.E.
IX.- Expedición de planos catastrales:	
a) A nivel manzana con nombre y límites de calles que figure en el registro gráfico, por decímetro cuadrado	0.05 S.M.D.V.E.
b) Por niveles de información extra, por decímetro cuadrado.	0.02 S.M.D.V.E.
c) Temáticos especiales, por decímetro cuadrado.	0.15 S.M.D.V.E.
d) Por niveles de información adicional en la expedición de planos temáticos especiales.	0.03 S.M.D.V.E.
X.- Certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo:	
a) Hasta una hectárea	11.5 S.M.D.V.E.
b) Mas de una hectárea hasta tres hectáreas	16.5 S.M.D.V.E.
c) Mas de tres hasta cinco hectáreas	22.0 S.M.D.V.E.
d) Mas de cinco hasta diez hectáreas	28.0 S.M.D.V.E.
e) Por cada hectárea adicional después de diez	1.0 S.M.D.V.E.
Este pago no incluye el transporte. El personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpieza de callejones o linderos.	
XI.- Levantamiento y elaboración de planos topográficos:	
a) Hasta quinientos metros cuadrados	5.0 S.M.D.V.E.
b) Mayor de 500 hasta 2500 metros cuadrados	10.0 S.M.D.V.E.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

c) Mayor de 2500 hasta 5000 metros cuadrados	15.0
d) Mayor de 5000 hasta 10000 metros cuadrados	S.M.D.V.E.
e) Después de una hasta cinco hectáreas	20.0
f) Mayor de cinco hasta diez hectáreas	S.M.D.V.E.
g) Después de diez, por hectáreas o fracción adicional se cobrará.	30.0
	S.M.D.V.E.
	40.0
El levantamiento con curvas de nivel implicará un costo adicional del 50%.	S.M.D.V.E.
	1.5 S.M.D.V.E.

Este pago no incluye el transporte. El personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

XII.- Elaboración de planos catastrales por deslinde de predios:

a) Hasta quinientos metros cuadrados	5.5 S.M.D.V.E.
b) Mayor de 500 hasta 2500 metros cuadrados	11.0 S.M.D.V.E.
c) Mayor de 2500 hasta 5000 metros cuadrados	16.5 S.M.D.V.E.
d) Mayor de 5000 hasta 10000 metros cuadrados	22.0 S.M.D.V.E.
e) Después de una hasta cinco hectáreas	33.0 S.M.D.V.E.
f) Mayor de cinco hasta diez hectáreas	44.0 S.M.D.V.E.
g) Después de diez, por hectáreas o fracción adicional se cobrara	1.65 S.M.D.V.E.

Este pago no incluye el transporte. El personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

XIII.- Información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto.	1.0 S.M.D.V.E.
---	----------------

XIV.- Información de la lectura de la estación base para corrección diferencial GPS por hora en forma digital.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

a).- De la primera hora o fracción.	2.0 S.M.D.V.E.
b).- Después de la primera en adelante por cada hora o fracción.	1.0 S.M.D.V.E.
XV.- Establecimiento de puntos monumentados GPS. No incluye la realización del monumento.	20.0 S.M.D.V.E. Por punto
XVI.- Por registro catastral de fusión de predios:	
a).- Urbano	
1.- De dos a cuatro	3.0 S.M.D.V.E.
2.- De cinco a diez	5.0 S.M.D.V.E.
3.- Mas de diez	10.0 S.M.D.V.E.
b).- Rústico, por cada predio a fusionar.	2.0 S.M.D.V.E.
XVII.- Por registro catastral de subdivisión de predio y en una sola exhibición, por cada lote que resulte de la subdivisión.	3.0 S.M.D.V.E.
XVIII.- Captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales sobre levantamientos topográficos.	
a).- Respaldo magnético en formato gráfico. DGN en gráficos blanco y negro.	
1.- Poligonales:	S.M.D.V.E.
0 a 100 KB	6.97
101 a 500 KB	9.76
501 a 850 Kb	15.34
851 Kb a 1000 Kb	29.28
1 001 Kb a 1 Mb	43.23
Mas de 1 Mb	57.18



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

2.- Curvas de nivel:

0 a 100 Kb	7.11
101 a 500 Kb	9.90
501 a 850 Kb	5.48
851 Kb a 1000 Kb	29.42
1 001 Kb a 1 Mb	43.37
Mas de 1 Mb	57.32

3.- temáticos:

0 a 100 Kb	7.81
101 a 500	10.59
501 a 850 Kb	16.17
851 Kb a 1000 Kb	30.12
1 001 Kb a 1 Mb	44.70
mas de 1 Mb	58.01

b).- respaldo magnético en formato gráfico. DGN en gráficos a color estandarizados.

1.- poligonales:

	S.M.D.V.E.
0 a 100 Kb	7.53
101 a 500 Kb	10.32
501 a 850 Kb	15.89
851 Kb a 1000 Kb	29.84
1 001 Kb a 1 Mb	43.79
mas de 1 Mb	59.74



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

2.- curvas de nivel:

0 a 100 Kb	7.67
101 a 500 Kb	10.46
501 a 850 Kb	16.03
851 Kb a 1000 Kb	29.99
1 001 Kb a 1 Mb	43.93
mas de 1 Mb	57.88

3.- temáticos:

0 a 100 Kb	8.65
101 a 500	11.44
501 a 850 Kb	17.01
851 Kb a 1000 Kb	30.96
1 001 Kb a 1 Mb	44.90
mas de 1 Mb	58.86

XIX.- Impresiones de captura gráfica digital en 2d de información
no contenida en archivos catastrales.

a).- Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro:

1.- Tamaño carta	1.0
2.- Tamaño legal	1.5
3.- Tamaño doble legal	2.0
4.- Cuando exceda el tamaño doble legal por decímetro cuadrado	0.05

b).- Expedición de planos en blanco y negro:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

1.- Nivel manzana con nombre y límites de calles capturados por decímetro cuadrado	0.05
2.- Por niveles de información extra por decímetro cuadrado	0.02
3.- Temáticos especiales. Por decímetro cuadrado	0.15
c).- Impresiones a escalas solicitadas en colores estandarizados:	
1.- Tamaño carta	1.20
2.- Tamaño legal	1.70
3.- Tamaño doble legal	2.20
4.- Cuando exceda el tamaño doble legal por decímetro cuadrado	0.07
d).- Expedición de planos en color estándar:	
1.- Nivel manzana con nombre y límites de calles capturados	0.07
2.- Por niveles de información extra por decímetro cuadrado	0.04
3.- Temáticos especiales. Por decímetro cuadrado	0.17
XX.- Captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de colonias y fraccionamientos.	
a).- Respaldo magnético en formato gráfico .DGN en gráficos blanco y negro	
	S.M.D.V.E.
1.- Manzanas:	
0 a 100 Kb	7.53
101 a 500 Kb	11.15
501 a 850 Kb	18.13
851 Kb a 1000 Kb	37.66
1 001 Kb a 1 Mb	51.60



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Mas de 1 Mb	65.55
2.- Predios:	
0 a 100 Kb	8.09
101 a 500 Kb	11.77
501 a 850 Kb	18.69
851 Kb a 1000 Kb	38.21
1 001 Kb a 1 Mb	52.16
Mas de 1 Mb	66.11
3.- Construcciones:	
0 a 100 Kb	8.33
101 a 500	11.99
501 a 850 Kb	18.97
851 Kb a 1000 Kb	38.49
1 001 Kb a 1 Mb	52.44
mas de 1 Mb	66.39
4.- Estructura urbana:	
0 a 100 Kb	9.76
101 a 500	13.39
501 a 850 Kb	20.36
851 Kb a 1000 Kb	39.89
1 001 Kb a 1 Mb	53.83



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

mas de 1 Mb 67.78

5.-Temáticos:

0 a 100 Kb 11.16

101 a 500 14.78

501 a 850 Kb 21.76

851 Kb a 1000 Kb 41.28

1 001 Kb a 1 Mb 55.23

mas de 1 Mb 69.18

b).- Respaldo magnético en formato gráfico. DGN en gráficos color.

S.M.D.V.E.

1.- Manzanas:

0 a 100 Kb 7.81

101 a 500 Kb 11.43

501 a 850 Kb 18.41

851 Kb a 1000 Kb 37.93

1 001 Kb a 1 Mb 51.88

mas de 1 Mb 65.83

2.- Predios:

0 a 100 Kb 8.37

101 a 500 kb 11.99

501 a 850 Kb 18.97

851 Kb a 1000 Kb 38.49

1 001 Kb a 1 Mb 52.44



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

mas de 1 Mb	66.39
3.- Construcciones:	
0 a 100 Kb	8.79
101 a 500	12.41
501 a 850 Kb	19.39
851 Kb a 1000 Kb	38.91
1 001 Kb a 1 Mb	52.86
mas de 1 Mb	66.80
4.- Estructura urbana:	
0 a 100 Kb	11.16
101 a 500	14.78
501 a 850 Kb	21.76
851 Kb a 1000 Kb	41.28
1 001 Kb a 1 Mb	55.23
mas de 1 Mb	69.18
5.- Temáticos:	
0 a 100 Kb	11.99
101 a 500	15.62
501 a 850 Kb	22.59
851 Kb a 1000 Kb	42.11
1 001 Kb a 1 Mb	56.06
mas de 1 Mb	67.22



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

XXI.- Impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias.

a).- Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro:

1.- Tamaño carta	1.0
2.- Tamaño legal	1.5
3.- Tamaño doble legal	2.0
4.- Cuando exceda el tamaño doble legal por decímetro cuadrado	0.05

b).- Expedición de planos en blanco y negro:

1.- Nivel manzana con nombre y límites de calles capturados por decímetro cuadrado	0.05
2.- Por niveles de información extra por decímetro cuadrado.	0.02
3.- Temáticos especiales. por decímetro cuadrado.	0.15

c).- Impresiones a escalas solicitadas en colores estandarizados:

1.- Tamaño carta	1.2
2.- Tamaño legal	1.7
3.- Tamaño doble legal	2.2
4.- Cuando exceda el tamaño doble legal por decímetro cuadrado	0.07

d).- Expedición de planos en color estándar:

1.- Nivel manzana con nombre y límites de calles capturados.	0.07
2.- Por niveles de información extra por decímetro cuadrado	0.04
3.- Temáticos especiales. por decímetro cuadrado	0.17



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

XXII.- Conversión de formatos gráficos de lectura cartográfica a
específicos

a).- DGN A:

1.- Respaldo magnético en formato gráfico convertido y emigrado
a dwg., DXF.

0 a 100 Kb	2.23
101 a 500	2.78
501 a 850 Kb	4.18
851 Kb a 1000 Kb	5.02
1 001 Kb a 1 Mb	6.13
mas de 1 Mb	6.97

b).- DXF a:

2.- Respaldo magnético en formato gráfico convertido y emigrado
a DWG.DGN

0 a 100 Kb	2.23
101 a 500	2.78
501 a 850 Kb	4.18
851 Kb a 1000 Kb	5.02
1 001 Kb a 1 Mb	6.13
mas de 1 Mb	6.97

c).- DWG A:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

3.- respaldo magnético en formato gráfico convertido y emigrado a DGN. DXF.

0 a 100 Kb	2.23
101 a 500	2.78
501 a 850 Kb	4.18
851 Kb a 1000 Kb	5.02
1 001 Kb a 1 Mb	6.13
mas de 1 Mb	6.97
XXIII.- levantamiento y proceso para calculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, (estos precios varían en función de la distancia que exista entre la estación base y el punto de control terrestre en cuestión).	unidad S.M.D.V.E. punto de control terrestre (PCT)
	a) local 19.52 b) foráneo 55.79
XXIV.- Escaneo fotogramétrico (resolución 25 μ , archivo de 80 mb, quemado en cd).	fotografía 6.97
XXV.- Armado de modelos, orientación absoluta y relativa, restitución, conversión de archivos 3d-2d, claves de niveles y limpieza topológica.	modelo (2 km ²) 153.42
XXVI.- Orthofoto digital impresa en papel:	metro lineal
a).- Bond	11.16
b).- Vegetal	16.74
c).- Fotográfico (escala 1:1000)	22.32
XXVII.- por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores.	2.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 22.- Por registro y autorización de licencias para peritos valuadores causarán los derechos de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- Registro:	
a) En la especialidad de bienes inmuebles urbanos.	45.0
b) En la especialidad de bienes inmuebles rústicos.	35.0
c) En la especialidad de bienes agropecuarios.	35.0
d) En otras especialidades.	25.0
II.- Registro provisional:	
a) En la especialidad de bienes inmuebles y suburbanos.	30.0
b) En la especialidad de bienes inmuebles rústicos.	20.0
c) En la especialidad de bienes agropecuarios.	20.0
d) En otras especialidades.	20.0
III.- Revalidación anual del registro:	
a) En la especialidad de bienes inmuebles urbanos y suburbanos	30.0
b) En la especialidad de bienes inmuebles rústicos.	30.0
c). En la especialidad de bienes inmuebles agropecuarios.	30.0
d). En otras especialidades.	20.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES**

Artículo 23.- Los derechos por servicio de radiocomunicación que proporcione la Dirección de Comunicaciones, se pagarán de la siguiente forma:

SERVICIO	PESOS
I.- Por mensaje hasta de 10 palabras.	\$ 5.00
II- Por cada palabra que exceda de 10.	\$ 0.50

**CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**SECCIÓN ÚNICA
SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTES**

Artículo 24.- La expedición de permisos, autorizaciones y concesiones al transporte público, urbano y foráneo, así como por el refrendo anual de permisos de ruta o zona y vialidad para el transporte público causarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TARIFA S.M.D.V.E.	
	CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
	AA-A	B-C
I.- Concesiones para el servicio de transporte público:		
a) Autobuses y microbuses urbanos	52.0	38.0
b) Servicio urbano colectivo ordinario en unidades tipo combi, vanett ó vans.	52.0	38.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

c) Autobuses y microbuses suburbanos.	52.0	38.0
d) Autobuses, microbuses y colectivos foráneos.	52.0	38.0
e) Servicio foráneo colectivo ordinario en unidades tipo combi, vanett ó vans.	52.0	38.0
f) Automóviles de alquiler taxis.	45.0	38.0
g) Automóviles de alquiler taxis de lujo y radio taxis.	52.0	45.0
h) Vehículos de carga en general de bajo tonelaje.	23.1	16.0
i) Vehículos cerrados para el transporte de carga express.	11.7	8.5
j) Vehículos para el acarreo de materiales para la construcción a granel. (volteos).	23.1	16.0
k) Vehículos para el transporte de carga especializada.	40.8	31.9
l) Vehículos de servicio mixto de carga y pasaje, con capacidad de hasta tres toneladas.	15.0	11.0

Cuando se trate de concesiones otorgadas a personas morales, se pagarán los derechos respectivos de manera individual por cada beneficiario.

II.- Autorizaciones o permisos para la explotación del servicio de transporte.

a) Vehículos para el transporte de personal al campo y empresas.	23.1	16.0
b) Vehículos para el transporte especial.		
1. Servicio de ambulancia o carroza.	23.1	16.0
2. Servicio de grúas.	64.2	49.3
3. Servicio de transporte escolar.	23.1	16.0
4. Servicio de carga y pasaje en bicicletas con remolque, triciclo o motocicletas.	11.7	8.5



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

5. Transporte particular de carga o personas.	28.0	20.0
III.- Regularización de concesiones en cualquier modalidad:		
a) Por cesión o transferencia de derechos	52.0	38.0
b) Por reposición	40.0	35.0
c) Por cambio de modalidad	35.8	27.2
d) Por estatificación del servicio	35.8	27.2
e) Por cambio de adscripción	40.8	32.2
IV. Expedición o refrendo anual de permisos de ruta o zona y vialidad para el transporte público:		
a) Autobuses y microbuses urbanos.	20.0	15.0
b) Servicio urbano colectivo ordinario en unidades tipo combi, vanett ó vans.	17.0	13.0
c) Autobuses y microbuses foráneos.	20.0	15.0
d) Servicio foráneo colectivo ordinario en unidades tipo combi, vanett ó vans	17.0	13.0
e) Automóviles de alquiler taxis.	17.0	13.0
f) Automóviles de alquiler taxis de lujo y radio taxis.	20.1	10.7
g) Vehículos de carga en general de bajo tonelaje.	9.3	7.4
h) Vehículos cerrados para el transporte de carga express.	5.7	4.1
i) Vehículos para el acarreo de materiales para la construcción a granel.	10.0	7.0
j) Vehículos para el transporte de carga especializada.	14.1	10.7
k) Vehículos de servicio mixto de carga y pasaje, con capacidad de hasta tres toneladas.	7.0	5.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

V. Por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos del servicio público:		
a) Por 30 días	6.0	6.0
b) Por 60 días	8.0	8.0
c) Por 90 días.	10.0	10.0
VI.- Por la expedición del permiso de paso o penetración para el transporte federal de pasaje.	20.0	15.0
VII.- Por la expedición de constancias de no infracción del servicio público.	3.0	2.5
VIII.- Por la expedición de certificado de aptitud de operador de transporte público	5.1	5.1
IX.- Por la reposición o revalidación del certificado de aptitud de operador de transporte público.	3.0	3.0
X.- Por la expedición del tarjetón de tarifas oficiales para el cobro del servicio público de pasajeros.	3.0	3.0
XI.- Por la expedición de constancias de revisión mecánica para vehículos de procedencia extranjera.	1.5	1.5
XII.- Por la expedición de copias simples de documentos de archivo, excepto de concesiones, permisos o autorizaciones, se pagará:	1.0	1.0
XIII.- Por la expedición de constancias de concesionados, se pagará:	1.0	1.0
XIV.- Por la certificación de documentos, excepto de concesiones, autorizaciones o permisos, se pagará:	1.5	1.5



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE POLICÍA AUXILIAR Y SERVICIOS
PRIVADOS DE SEGURIDAD

Artículo 25.- Los derechos por servicios que presta la Dirección de Policía Auxiliar y Servicios Privados de Seguridad, se pagarán de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- Servicio de policía auxiliar:	
a) Servicio armado por elemento de 12 horas, por mes.	134.4
b). Servicio desarmado por elemento de 12 horas, por mes.	121.8
c). Servicio extraordinario armado o desarmado por elemento de 12 horas.	13.0
d). Servicio de patrullaje por 12 horas.	35.0
e). Servicio por 12 rondines con patrulla.	13.0
II.- Servicios privados de seguridad:	
a). Estudio de la solicitud del servicio.	11.0
b). Trámite y expedición de la autorización por modalidad.	99.0
c). Revalidación de prestación de servicios.	33.0
d). Inscripción del personal al registro del Consejo Estatal de Seguridad Pública	1.0
e). Consulta de antecedentes policiales	1.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL**

Artículo 26.- Los derechos por servicios que preste el Instituto de Formación Policial, se pagarán de la siguiente forma.

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Selección de personal.	6.1
II. Capacitación (externa).	15.3

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**

Artículo 27. - Por los servicios que presta la Dirección de Tránsito del Estado se causarán los siguientes derechos.

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- Por expedición de licencias de chofer:	
a).- Por 2 años	12.6
b).- Por 3 años	18.9
c).- Por 4 años	25.5
d).- Por 5 años	31.8
II.- Por expedición de licencia de automovilista:	
a).- Por 2 años	8.1
b).- Por 3 años	12.0
c).- Por 4 años	16.2
d).- Por 5 años	20.4



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

III.- Por reexpedición de licencia para chofer:

a).- Por 2 años	6.9
b).- Por 3 años	10.5
c).- Por 4 años.	14.1
d).- Por 5 años.	17.4
e).- Por cada 30 días naturales de vencimiento en el canje de licencia.	0.69

IV.- Por reexpedición de licencia para automovilista:

a).- Por 2 años	6.3
b).- Por 3 años	9.6
c).- Por 4 años	12.6
d).- Por 5 años	15.9
e).- Por cada 30 días naturales de vencimiento en el canje de licencia.	0.69

V.- Por expedición de licencia para motociclista y otras similares:

a).- Por 2 años	4.5
b).- Por 3 años	6.9
c).- Por 4 años	9.0
d).- Por 5 años	11.4

VI.- Por reexpedición de licencia para motociclista y otras similares:

a).- Por 2 años	3.0
b).- Por 3 años	4.5



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

c).- Por 4 años.	5.7
d).- Por 5 años	7.2
e).- Por cada 30 días naturales de vencimiento en el canje de licencia	0.69
VII.- Por reposición de licencias por perdida o extravío	2.7
VIII- Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación, hasta por treinta días, por una sola vez.	3.3
IX.- Por la expedición de permisos hasta por 4 meses para que los mayores de 16 años y menores de 18 puedan conducir automóviles y motocicletas del servicio particular.	6.9
X.- Por la expedición de constancias o certificaciones de examen pericial para conducir vehículos automotores, excepto las que se otorguen para la expedición de licencia de manejo.	2.4
XI.- Por la expedición de constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad en su caso de comodidad de los vehículos automotrices del servicio.	
a) Público	3.5
b) Privado	2.0
XII.- Por la expedición de constancia de no infracción.	1.8
XIII.- Por la expedición de constancia de servicio médico	1.5
XIV.- Por la autorización de prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	
a) Por cajón	3.0
b) Por revalidación anual; por cajón.	1.5



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

0.3

XV.- Por la utilización de servicios oficiales de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados o por orden judicial, por día:

XVI.- Por expedición de permiso particular para el transporte ocasional de carga específica, por traslado

10.0

XVII.- Por la expedición de tarjetón de identificación para conductores de transporte público.

4.0

XVIII.- Por la reexpedición de tarjetón de identificación para conductores de transporte público.

2.0

XIX.- Por arrastre de vehículos automotores en zona urbana sin salvamento.

6.0

XX.- Por arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal por kilometro:

a) Automóviles

0.55

b) Camionetas hasta 3 toneladas

0.69

c) camiones hasta 8 toneladas

0.83

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 28.- los derechos por servicios que presta la Secretaría de Educación, serán pagados de acuerdo a la clasificación municipal del artículo 2 de esta Ley y conforme a la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

SERVICIO

**TARIFA
S.M.D.V.E.
CLASIFICACIÓN
MUNICIPAL
AA-A B-C**

A las escuelas particulares por:

I.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios y/o autorización del tipo básico (preescolar, primaria y secundaria.).	60.0	45.0
II.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior (nivel bachillerato o su equivalente a este).	105	80.0
III.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior (nivel técnico superior universitario y/o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.	115	80.0
IV.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de centros de capacitación para el trabajo.	50.0	35.0
V.- Autorización de funcionamiento de escuelas de tipo básico, en cada ciclo escolar, por turno.	15.0	9.0
VI.- Autorización de funcionamiento de escuelas de tipo medio superior, en cada ciclo escolar por turno.	16.0	12.0
VII.- Autorización de funcionamiento de escuelas de tipo superior, en cada ciclo escolar, por licenciatura, técnico profesional universitario y/o asociado, especialidad, maestría, doctorado y por turno.	17.0	13.0
VIII.- Autorización de funcionamiento de centros de capacitación para el trabajo con reconocimiento de validez oficial de estudios en cada ciclo escolar, por turno.	15.0	10.0
IX. Expedición de actas de grado.	5.5	4.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

X. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de planes y programas de estudio de tipo superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios.	60.0	50.0
XI. Cambio de titular de la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios.	50.0	40.0
XII. Por expedición de constancias de servicio a personal directivo, docente y administrativo de escuelas particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios.	1.5	1.0
XIII.- Por autorización de registros de inscripción y reinscripción en los niveles medio superior y superior, por cada semestre o por grado, por alumno.	0.25	0.20
XIV.- Expedición de constancias de archivo a particulares.	2.0	1.0
XV- Por expedición de constancias de servicio a personal directivo, docente y administrativo de escuelas particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios.	1.5	1.0

Artículo 29.- Por los servicios diversos que proporcione la Secretaría de Educación y organismos públicos descentralizados del gobierno del Estado que presten servicios educativos, excepto los que tienen el carácter de autónomos por ley, se pagará de acuerdo a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.		
	CLASIFICACIÓN MUNICIPAL		
	AA-A	B	C
I.- Por búsqueda, cotejo y certificación de documentos de archivos.	2.0	1.0	1.0
II.- Validación de diplomas y constancias requeridos por los centros de capacitación para el trabajo.	1.0	1.0	0.75



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

III.- Expedición de certificados de estudios del nivel medio superior y superior.	1.0	1.0	0.75
IV.- Expedición de certificados de grado.	5.0	5.0	5.0
V.- Expedición de duplicados de certificados de estudios:	0.4	0.4	0.4
	0.82	0.75	0.25
a) Tipo básico.	0.82	0.75	0.25
b) Tipo medio superior y superior.			
c) Centros de capacitación para el trabajo.			
VI.- Legalización de los certificados de estudios en todos los tipos de niveles y modalidades.	1.2	1.1	1.0
VII.- Expedición y/o certificación de resoluciones de equivalencia y/o revalidación de estudios:			
a) Tipo básico (primaria y secundaria).	1.2	1.1	1.0
b) Tipo medio superior y superior.	1.5	1.0	1.0
VIII.- Elaboración, expedición y registro de título profesional.			
a) Medio superior	16.8	15.4	14.0
b) Superior, particulares.	16.8	15.4	14.0
c) Superior oficiales.	3.0	2.5	2.5
IX.- Certificación de acta de examen profesional de los niveles medio superior y superior.	2.4	2.2	2.0
X- Certificación de título profesional de los niveles medio superior y superior.	3.0	2.75	2.5
XI Legalización de títulos y grados académicos de tipo medio superior y superior.	5.0	5.0	5.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

XII Legalización de acta de examen profesional medio superior y superior.	2.5	2.0	2.0
XIII- Gestión ante la dirección general de profesiones para la expedición de cédula profesional.	16.0	16.0	16.0
XIV.- Legalización de certificación de examen profesional nivel medio superior y superior.	1.3	1.0	1.0
XV.- Legalización de documentos de grado.	2.5	2.0	2.0
XVI Expedición de acta de examen profesional del nivel medio superior y superior.	5.1	4.7	4.25
XVII.- Búsqueda, cotejo de documentos de archivo y emisión de constancias.	2.0	1.0	1.0
XVIII.- Exámenes de regularización del nivel de educación secundaria, medio superior y superior por materia.	1.0	0.90	0.80

**CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Artículo 30.- Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Procuraduría General de Justicia, se sujetarán a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA
	S.M.D.V.E.
I - Por la expedición de copias certificadas de documentos que consten en expedientes radicados en las agencias del ministerio público del fuero común salvo en los casos en que estas sean solicitadas por la procuraduría de la defensa del menor y la familia:	3.5



CAPÍTULO VIII
SERVICIOS QUE PRESTA LA
SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 31.- Los derechos que se cobren por la expedición de concesiones, permisos o autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas que autorice la Secretaría de Salud, se sujetarán a la siguiente:

SERVICIO:	TARIFA		
	S.M.D.V.E.		
	CLASIFICACIÓN MUNICIPAL		
	AA	A	B-C
I.- Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en lugares o establecimientos en donde se exhiben, guarden o almacenen bebidas alcohólicas.			
a) Agencias de distribución.	404	304	205
b) Depósitos de cervezas.	100	65	48
c) Supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales.	210	137	100
d) Tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.	55	39	28
e) Otros análogos.	76	50	36
II.- Licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo.			
a) Restaurantes			
1.-Restaurante con venta de cervezas.	50	32	23
2.-Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	120	78	57
b) Bar diurno y nocturno.	190	137	99
c) Centros de diversión.			



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

1.-Discoteques.	210	137	100	
2.-Centros nocturnos	309	202	147	
d) Cabarets.	309	202	147	
e) Cantina.	309	202	147	
f) Salones de fiesta				
1.-Servicios de banquetes.	50	32	23	
2.-Salones de baile.	100	65	42	
III.- Licencias para giros eventuales o eventos públicos por una sola ocasión.				
a). Salones de boxeo, billares y boliches.	178	116	84	
b). Espectáculos taurinos y ecuestres.	76	50	36	
c). Palenque de gallos.		210	137	100
d). Espectáculos deportivos.	210	137	100	
e). Otros análogos.	76	50	36	

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones después del primer trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año se pagará en las siguientes proporciones:

El 75% si inicia operaciones en el segundo trimestre del año.

El 50% si inicia operaciones en el tercer trimestre del año.

El 25% si inicia operaciones en el cuarto trimestre del año.

Por el refrendo anual de estas concesiones se pagará el 50% del derecho que corresponda de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Por el cambio de giro en las autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas expedidas en ejercicios anteriores, pagarán el equivalente a 15.3 S.M.D.V.E.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Tratándose de contribuyentes que ejerzan esta actividad de manera eventual pagarán por día, el equivalente a 15 s.m.v.d.e.

Por el otorgamiento de autorizaciones para funcionamiento de negociaciones con venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, pagarán por cada hora, la cantidad de 5 S.M.D.V.E.

CAPÍTULO IX DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 32.- Los servicios que presta la Contraloría General, causarán los derechos de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I.- Expedición de constancias de no inhabilitación.	1.5
II.- Por los servicios de auditoría técnica requeridos que se practique a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma se determina por la modalidad de adjudicación que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:	
a).- Asignación directa	90.0
b).- Invitación registrada a tres o más personas	135.0
c).- Licitación pública estatal	180.0
d).- Licitación pública nacional	235.0
III.- Por revalidación del certificado De registro.	24.0
IV.- Por ampliación al catalogo de especialidades	8.0
V.- Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

encomiendan a la Contraloría General, los contratistas que celebren contratos de obra publica con los H. ayuntamientos, dependencias y entidades del gobierno de Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Los órganos ejecutores de obras publicas al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior.

**CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS**

Artículo 33. - Los derechos por servicios de ratificación de firmas y certificación de documentos se pagarán conforme a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I- Por ratificación de firmas en documentos privados ante autoridades estatales.	3.75
II – Por certificación de documentos que expidan las dependencias estatales.	3.5

Artículo 34.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por las dependencias de Gobierno del Estado, que no estén comprendidas en los demás conceptos de este título, pagarán una cantidad equivalente a 2.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35.- Para determinar los productos que obtenga el Estado, se establecerán los siguientes criterios:

I.- Por la venta de bienes muebles e inmuebles del Estado, conforme a los contratos que se celebren al efecto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

II.- Por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado, conforme a los contratos respectivos que se celebren al efecto.

III.- Por el uso de bienes o instalaciones terrestres, aeroportuarias y portuarias del Estado, conforme a la tasa del 6.5% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por los concesionarios, en la explotación de dichos bienes o instalaciones.

IV.- Por la venta del periódico oficial del Estado:

	TARIFA	S.M.D.V.E
a) Del día		1.0
b) Suscripción anual (a partir de mes en que se presente la solicitud).		12.55

Los números atrasados tendrán un valor del doble de la tarifa que se encuentre vigente el día de su venta normal.

V.- Por rendimientos de establecimientos y empresas del Estado, conforme a los acuerdos tomados por el consejo de administración.

VI.- Por utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado, conforme al mercado financiero.

VII.- Por venta de publicaciones oficiales, que edite el Gobierno del Estado, conforme al número de ejemplares y precio oficial contenido en cada una de ellas (leyes, decretos, acuerdos y reglamentos.

VIII.- Por productos financieros, conforme al mercado financiero.

IX.- Otros.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36. - Los aprovechamientos que ingresen al Estado se obtendrán aplicando las disposiciones legales vigentes, montos equivalentes a la recaudación por los conceptos que señala el libro segundo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás normatividades aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Serán retenedores y responsables solidarios de enterar el pago de esta aportación a la delegación o subdelegación de hacienda correspondiente, los ayuntamientos municipales y las diferentes dependencias que establezcan convenio con contratistas para la realización de obras de beneficio social.

I.- La Secretaría de hacienda, queda facultada para actualizar los montos de las multas establecidas como sanciones en el reglamento de Tránsito del Estado, mismos que se darán a conocer en el periódico oficial del Estado, previa autorización del Congreso del Estado.

II.- En los casos de vehículos siniestrados, robados o destruidos totalmente, se exentará del pago de la multa por pérdida o extravío de placas.

III.- por la pérdida o extravío de placas de vehículos se pagarán multas de acuerdo a lo siguiente:

**TARIFA
S.M.D.V.E.**

a) Automóviles, camionetas, autobuses, ómnibuses y camiones:

1) Por una placa. 3.0

2) Por dos placas. 5.0

b) Bicicletas. 1.0

c) Triciclos y tetraciclos. 1.25

d) Motocicletas. 1.5

IV.- Por presentación extemporánea de declaración patrimonial ante la Contraloría General se impondrán las siguientes multas:

**TARIFA
S.M.D.V.E.**

a) Inicial de situación patrimonial. 30.0

b) De modificación de situación patrimonial 30.0

c) De situación patrimonial de conclusión de encargo 30.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

V.- Las aportaciones de los contratistas de obra pública del Gobierno del Estado para obras de beneficio social se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

VI.- La Secretaría de Hacienda, tiene la facultad para cobrar y actualizar los montos de las multas establecidas como sanciones en la Ley de catastro del Estado de Chiapas y su reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del 2002.

Segundo.- En todos aquellos actos relativos a los programas de adquisición y regularización de predios rústicos y urbanos, las autoridades fiscales podrán condonar el pago de derechos de registro, establecidos en el artículo 12 fracción I y, artículo 21 en sus fracciones I, VI y VIII de la Ley de Ingresos del Estado vigente; para aquellas personas físicas o morales que trasladen o adquieran predios rústicos y urbanos cuyos trámites sean realizados por agrupaciones de carácter social, previa solicitud por escrito presentada ante la Secretaría de Hacienda.

De igual modo, se aplicará la disposición establecida en párrafo anterior a aquellos actos relativos al pago de derechos de inscripción en el Registro Público de la propiedad y del comercio, que sean relativos a los predios que fueron dados como indemnización a quienes resultaron afectados por los decretos expropiatorios publicados en los Diarios Oficiales de la Federación el 04 de julio de 1969; 04 y 07 de junio y 12 de noviembre de 1979, y 25 de octubre de 1982, siempre y cuando dichos trámites se realicen en el período comprendido durante el presente ejercicio fiscal.

Tercero.- Solo los municipios que celebren Convenio de Colaboración Administrativa con el Estado para administrar los derechos por expedición de concesiones para venta de bebidas alcohólicas, percibirán el 100% de los ingresos que recauden por estos conceptos. La totalidad de estos recursos deberá destinarse a fortalecer los programas de seguridad pública de conformidad con la Ley general que establece bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, del convenio de coordinación en materia de seguridad pública, suscrito con la Federación y publicado en el Diario oficial de la Federación el 28 de mayo de 1997 y de sus reglas que al efecto emita el Ejecutivo del Estado.

Cuarto.- Tratándose de adquisición de viviendas financiadas por el programa Vivienda Ahorro (VIVAH), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores del ISSSTE (FOVISSSTE), Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

(PROSAVI), y demás fondos o programas federales o estatales creados o que en lo sucesivo se creen para el financiamiento de la vivienda de intereses social, hasta por un monto de cincuenta y cinco mil UDIS; no se causaran las contribuciones establecidas en los artículos 12 y 13 en sus fracciones I, artículo 19 en su fracción IV, artículo 20 en sus fracciones I y II en sus incisos c) y, artículo 21 en sus fracciones I inciso a), VI y VII de la presente ley.

Las excepciones antes mencionadas, serán otorgadas previa certificación que por escrito otorgue el Instituto de la Vivienda, en el que constate el financiamiento de la vivienda por el fondo respectivo.

Quinto.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Sexto.- Tratándose de los beneficiados con el programa de adquisición de terrenos rústicos instrumentado por los tres niveles de gobierno a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo '95 y Pro Chiapas, se condonarán los derechos de registro para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal.

Séptimo.- Los montos equivalentes por la recaudación del Impuesto sobre Nóminas durante los tres primeros años, por la creación de nuevas empresas, serán asignados por el Estado en porcentajes del 75% a un fideicomiso para fomentar la creación de industrias y el 25% a los municipios donde establezcan sus domicilios.

Octavo.- La autoridad hacendaría previa solicitud y justificación del instituto de desarrollo humano, podrá autorizar la aplicación de tarifa cero, a los derechos enmarcados en el artículo 11 de la presente Ley, relativo a los registros de nacimientos y matrimonios.

Noveno.- Los ingresos que el Estado recaude por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, señalado en el artículo 7 fracción I de la presente Ley, se destinarán en un 80% a la formación de un fondo para promover el desarrollo de la actividad turística en Chiapas.

Décimo.- Se abrogan todos los decretos y disposiciones fiscales que se opongan a lo prescrito en esta Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé él debido cumplimiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil uno.

D. P.

LIC. JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO

D. S.

C. ALFONSO GRAJALES SOLORZANO



**H. Congreso del Estado
de Chiapas
OFICIALIA MAYOR**